NUM. 66.—MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, no estimándose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

(Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1903)

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, estando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sean, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	4	Un mes. . . .	5
Trimestre. . . .	11 50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, de cualquier fecha pasada.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 732

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don José Torbonriech y Cros, vecino de Pueblonuevo del Terrible, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado autorización para modificar el trazado de la línea de conducción de energía eléctrica desde la Central de Pueblonuevo del Terrible a la ciudad de Córdoba, segunda sección de La Ballesta a Córdoba, de que es concesionaria la mencionada Sociedad.

La modificación que se solicita obedece a haberse cambiado el sitio de emplazamiento de la sub-estación de llegada a Córdoba por lo que se precisa variar el trazado de la línea en un pequeño trayecto y consiste en introducir la variante siguiente:

Partirá del poste número 438 último construido del primitivo trazado y seguirá en línea recta por una vía pecuaria, hasta el poste número 441 en el cual forma un ángulo de 7° 5', cruzando luego la carretera de Palma del Río con otro ángulo de 50°.

Sigue después la línea en recta también y en el poste número 446 forma un ángulo de 30° 50' y otro de 42° 50' en el poste número 447, continuando hasta la sub estación.

Entre los postes números 443 y 444 cruza una carretera particular de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas con un ángulo de 70° y entre los postes números 448 y 449 la línea férrea de Córdoba a Sevilla, en su kilometo 3'120 formando un ángulo de 90°.

La variante tendrá 894 metros de longitud.

El peticionario manifiesta tener la oportuna autorización de los dueños de propiedad particular que atraviesa la línea en esta variante y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera particular de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas; línea telefónica interurbana; línea telefónica de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Ferrocarril de Córdoba a Sevilla, y línea telegráfica de la compañía de ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Lo que se hace público en virtud del artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para la aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1900 para que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones a que tengan derecho durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de éste anuncio.

Córdoba 14 de Febrero de 1920.—*Julio Blasco.*

Diputación provincial de Córdoba

CONTADRÍA

Circular núm. 1 214

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan, correspondientes a los débitos por el segundo trimestre de Contingente provincial del año actual:

Aguilar de la Frontera.....	4.320 94
Almodóvar del Río.....	3.631 13
Castro del Río.....	10.049 71
Baena.....	10.694 43
Doña Mencía.....	1.090 90
Fuente Obejuna.....	5.339 58
Montilla.....	4.731 95
Priego.....	7.137 11

Resultando: que en 6 de Octubre último, fueran requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fueran exigidas la responsabilidad personal, por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1888.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan, nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del corriente año.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para el pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial en sesión de día 9 del corriente mes, acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 letra O. de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaran a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 13 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Valladolid, por haber pasado el que lo ocupa-

Ministerio de Cultura 2024

ba a otro destino, y dotado con sueldo anual de 7 500 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 8 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentarse instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, José Estévez.

(«Gaceta» 16 Marzo 1920).

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Impuesto del 1'20 por 100
Circular núm. 1.193

Por la presente circular, se les hace presente a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligación en que están de remitir a esta Administración dentro del primer mes de cada año económico una copia literal del Presupuesto de gastos; y en el primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo al citado Presupuesto municipal se hayan realizado en el trimestre anterior, sin omitir los que exceptuados que deberá consignarse y justificarse; todo lo cual dispone el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, previniéndoles que de no cumplir exactamente el indicado artículo, se procederá a la formación del respectivo expediente.

Lo que se hace público para el debido conocimiento, a fin de que no aleguen el no haberlos mandado por falta de tiempo, ni exceso de trabajo, pues esta Administración llevará el asunto con todo rigor según dispone el ya indicado Reglamento en su artículo 19.

Córdoba 15 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Núm. 1.230

Impuesto del 1'20 por 100
3.º trimestre 1919-20

No habiendo remitido las certificaciones de pagos del tercer trimestre del año 1919 20, a pesar de haber sido conminados en el BOLETIN OFICIAL número 45 de fecha 21 de Febrero último, los Alcaldes que a continuación se expresan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha tenido a bien aprobar las multas propuestas por esta Administración, que son como siguen:

Pueblos	Multas Pesetas
Adamuz	37 50
Aguilar	125
Belalcázar	37 50
Bélmez	37 50
Blázquez	17 50
Bujalance	125
Encinas Reales	37 50
Fernán Núñez	37 50
Fuente Obejuna	125
Fuente Palmera	37 50
Fuente Tójar	17 50
La Granjuela	17 50
Hornachuelos	37 50
Luque	37 50
Montorque	17 50
Los Moriles	17 50
Peñarroya	37 50
Pueblonuevo del Terrible	37 50
La Rambla	37 50
San Sebastián de los Ballesteros	17 50
Santa Eufemia	17 50
Valenzuela	37 50
Villanueva del Rey	37 50
Villaralto	37 50
El Viso de los Pedroches	37 50

Y se les previene que si dentro del plazo de diez días no las remiten, se mandarán comisionados, cuyos gastos de ida y vuelta y las dietas correspondientes deberán éstos satisfacer.

Córdoba 15 de Marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Osma, por defunción de don Felipe García Escudero, al Presbítero licenciado don Eloy Marañón Domingo, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, que reune las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pablo de Garnica.

Méritos y servicios de D. Eloy Marañón Domingo

Cursó y aprobó sus estudios en el Seminario Conciliar de Osma, recibiendo el grado de Licenciado en Sagrada Teología el 9 de Junio de 1904.

En 23 de Diciembre de 1905 recibió el sagrado Orden del Presbiterado.

En Febrero de 1908 hizo oposición a una Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, ocupando el segundo lugar de la terna.

Obtuvo, previo concurso, el Curato de entrada de Quintana Ronda, que sirvió hasta que por Real orden de 21 de Diciembre de 1912 fué nombrado Beneficiado de la S. I. M. de Sevilla, cargo del que se posesionó en 28 de Enero siguiente, y que en actualidad desempeña.

—

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza proponiendo, con arreglo al artículo 29 de Código penal, que se indulte a Baltasar Talayero Layunta de la pena de cadena perpetua, al que fué condenado como autor de un delito de robo con omicidio:

Considerando que con el abono por prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919, ha extinguido la condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Baltasar Talayero Layunta de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia
Pablo de Garnica.

—

Visto el expediente instruido con motivo de Exposición elevada por la Audiencia de Toledo proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal impuesta a Norberto Faustino Villarreal Díaz Heredero, en causa por delito de homicidio, se conmute por la de doce años y un día de igual reclusión:

Considerando que de la rigorosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Norberto Faustino Villarreal Díaz-Heredero por la de doce años y un día de reclusión temporal.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pablo de Garnica.

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de expediente incoado a consecuencia de comunicación del Comandante general del Apostadero de Cartagena, cursando oficio del Jefe de Estación de submarinos, en el que manifiesta los servicios prestados por el personal del submarino «A-3», con motivo de las obras efectuadas en él para realizar la navegación de El Ferrol a Cartagena con los recursos de a bordo,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se ha servido conceder a los Tenientes de navío don Eduardo García Ramírez y don Manuel Nieto Antúnez, y al Alférez de navío don Fernando Abarzuza y Oliva, la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión y la de plata de la misma orden e igual distintivo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo, a los segundos maquinistas don Eduardo Fernández Solano, don Florencio Pose Marigómez y don José Vazquez Morales; operario de máquinas permanente José Fraga Montero, y maineros fogoneros Paulino Mateo Rodríguez y Manuel Rey Pérez a todos ellos como recompensa al mérito contraído en el hecho de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.

FLOREZ

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.239

Don Diego Gahete Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1920 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 16 Marzo 1920.—Diego Gahete.

HORNACHUELOS

Núm. 1.237

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la riqueza Urbana de este término, respectivo al ejercicio económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oir reclamaciones y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Hornachuelos 16 de Marzo de 1920.—Juan A. González.

BAENA

Núm. 1 254

El padrón de cédulas personales para 1920 de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de Noviembre de 1893 aclaratoria de la R. O. de 12 de Julio de 1893, queda expuesto al público para oir reclamaciones por espacio de quince días.

Baena 13 de Marzo 1920.—Gerónimo Cabezas.

IZNAJAR

Núm. 1.238

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días hábiles con

tados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones que se crean pertinentes.

Iznajar 16 de Marzo de 1920.—Antonio Rosales.

GRANJUE A

Núm. 1.218

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Q e terminado en borrador la matrícula de la contribución industrial de éste término para el año de 1920 a 1921, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma hagan las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Granjuela 14 Marzo de 1920.—Eduardo Aranda.

AGUILAR

Núm. 1.197

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el año entrante de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar a 15 de Marzo de 1920.—José L. de Guevara.

IZNAAR

Núm. 1 227

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución por urbana, para el año de 1920 al 21, que ha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Izntjar 15 de Marzo de 1920.—Antonio Rosales

BENAMEJI

Núm. 1.226

Don Francisco Espejo Lara, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula industrial y de comercio de éste término municipal, que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1920 21, queda expuesta al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y produc rie las reclamaciones oportunas.

Benamejí 13 Marzo de 1920.—Francisco Espejo.

——

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este Municipio, que en armonía con la Real orden de 27 de Febrero anterior, ha de regir en el presente año natural, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Benamejí 13 Marzo de 1920.—Francisco Espejo.

MORILES

Núm. 1.225

Don Alvaro Agraz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de éste término municipal, formado para el año económico de 1920 a 21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Moriles 15 de Marzo de 1920.—Alvaro Agraz.

CONQUISTA

Núm. 1.224

Don José María Mohedano Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula industrial y de comercio, de este término, que ha de servir de base para el próximo año de 1920-21, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que se crean oportunas.

Conquista 12 de Marzo de 1920.—José María Mohedano.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.223

Don Miguel Lama Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el proyecto de reparto de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencia 15 Marzo de 1920.—Miguel Lama.

DOS TORRES

Núm. 1.222

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de éste término, formado por la Sección Cirastral, correspondiente al año económico de 1920 21, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Dos Torres 15 de Marzo de 1920.—Faustino Moreno.

CONQUISTA

Núm. 1 221

Don José María Mohedano Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de éste término para el próximo ejercicio de 1920 a 21, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Conquista 12 de Marzo de 1920.—José María Mohedano.

GRANJUELA

Núm. 1.219

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribución U bana de este municipio correspondiente al próximo ejercicio de 1920 21, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Granjuela 14 de Marzo de 1920.—Eduardo Aranda.

OBEJO

Núm. 1.241

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año económico del reparto forzoso de consumos en el extrarradio, se verificará durante todos los días hábiles del mes de Marzo actual en las oficinas de esta Administración municipal, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva con arreglo a la Instrucción de apremio vigente.

Obejo 10 de Marzo de 1920.—Ildefonso González.

——

Núm. 1.240

Hago saber: Que recibido de la Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica para el próximo año de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos a bien lo tengan, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Obejo 16 de Marzo de 1920.—Ildefonzo González.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

——

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento Medio Cadeyo (Santander), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Medio Cadeyo (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santiago de Heras, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este barrio de la Escuela a que actualmente está agregada, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se demuestra la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Medio Cadeyo, en el sentido de constituir un nuevo distrito en el barrio de Santiago de Heras, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro».

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

——

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander) solicitando la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en San Martín de Valdelomar, perteneciente a aquel término municipal; y

Resultando que, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en sesión de 20 de Septiembre de 1918, se mandó que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia ampliase su dictamen sobre la distancia que guardará la Escuela solicitada por el Ayuntamiento de Valderredible, no sólo con las que actualmente figuran en el vigente Arreglo escolar, sino con todas aquellas que después de la publicación de éste se hayan pedido su creación, estén o no concedidas:

Considerando que el Inspector informa que la aludida distancia a la Escuela más próxima será superior a dos kilómetros y medio de camino pantanoso, de difícil tránsito para los niños, y sobre todo en la época de invierno:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina se modifique el Arreglo escolar del mencionado Municipio en el sentido de constituir un nuevo distrito en San Martín de Valdelomar, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar, para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guar-

Ministerio de Cultura 2024

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villadestre, para este pueblo y los de Fontanillo, Villadril, Barneco, Valeciello y Luarnes, alegando la población de derecho de los mismos y su distancia a la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección, teniendo en cuenta que la distancia de Villadestre a la Escuela de Orón no es la que fija el Ayuntamiento; que tampoco concuerdan los datos que da de la población con los publicados por el Instituto Geográfico y Estadístico, y que la enseñanza en aquellos pueblos está atendida, propone se desestime la pretensión, y es de parecer que el referido Ayuntamiento incoe expediente de creación de una Escuela de niños para el distrito de Orón.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar se oiga a este Consejo.

Considerando que según manifiesta la Inspección en su informe, no es de necesidad la Escuela solicitada,

Esta Comisión opina que no procede acceder a la modificación que del Arreglo escolar solicita el Ayuntamiento de Cangas de Tineo».

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

JUZGADOS

UBEDA

Núm. 1.234

Don Diego Díaz Madrid, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de Jaén, Málaga y Córdoba se presenten ante este Juzgado a los procesados por delito de hurto de cabras Andrés Roca Villalba, hijo de Andrés y de Mariana, de cuarenta y seis años de edad, natural de Lucena, vecino de Linares, oficio marchante, estado casado, es de estatura mas bien pequeño, pelo castaño, cejas claras, ojos claros, nariz regular, boca grande, barba afeitada, cara oval y color moreno, y Ana Pérez Luque mujer del anterior, hija de Antonio y Josefa, de treinta y seis años de edad, natural de Málaga, vecina de Linares, de estado casada, es de estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno, domiciliados ambos últimamente en Linares, creyéndose puedan encontrarse en alguno de los pueblos de su naturaleza, los que habrán de responder a los cargos que resultan en el sumario que instruyo, número ciento veinte del año anterior, apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en Ubeda a doce de Marzo de mil novecientos veinte.—Diego Díaz.—El Secretario, José Blanca.

POSADAS

Núm. 1.173

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río, Antonio Polido Rodríguez, la noche del siete de los corrientes, de un chozo enclavado en las huertas del pago de Picón, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 43 del año 1920.

Dado en Posadas a doce de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez-Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo capón de diez y ocho años, de 1'46 de alzada, castaño, bocibragado, con una cicatriz en la caña del pié izquierdo, herrado en el muslo izquierdo con el de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V.-4.

Y un aparejo completo, correspondiente a dicho mulo.

CÓRDOBA

Núm. 1.162

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una yegua a Fernando Crespo Huertas, del cortijo Nueva de la Sierras, de este término, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a un individuo que dijo llamarse Antonio García Expósito, ser de treinta años, natural de Benquerencia (Badajoz) y accidentalmente vecino de éste, trabajando en las obras de la Electro Mecánica, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba doce de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CABRA

Núm. 1.231

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de tres mil ochocientas pesetas en billetes del Banco de España, robadas a Juan Espejo Molina, de su casa habitación, sita en la calle Juan Valera, número veinte y dos, el día cuatro del actual; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.118

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del veinte y nueve de Febrero último y de los terrenos de la finca Salinas, de este término, horteron dos arados de hierro uno marca Junco y el otro Javalí, ambos con una torre en su parte anterior, propios del vecino de Montilla, don Rafael Gracia Malagón.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados arados; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Vicente Nuño.

MONTILLA

Núm. 1.016

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar el paradero de un mulo de nueve años, castaño, con dos esparaveles labrados, con el hierro de la Compañía La Mundial en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola en la derecha, propio de Antonio Polanio Alcántara, vecino de La Rambla, sustraído el año de los corrientes del sitio Tejoneras Bajas, de este término; poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 6 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 943

SIMÓN FERNANDEZ Lucas; conocido también por Lucas Simón García, soltero, del campo, de estatura regular, ojos melados, pelo negro, rostro color moreno, nariz gruesa, boca grande, labios gruesos, dentadura buena, cejas al pelo, pintado de viruelas, natural de Montoro, vecino de Córdoba, donde ha tenido su último domicilio, calle Postrera, número tres; y

CAMPOS SUAREZ Joaquín; de diez y siete años, soltero, del campo, de estatura regular, ojos claros, pelo oscuro, rostro color moreno, nariz y boca regular, labios gruesos, dentadura buena, cejas al pelo, natural y vecino de Sevilla, donde ha tenido su último domicilio calle Evangelista, corral de la Mosca; procesados por el delito de hurto; comparezcan en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anormalidad en este servicio al Sr. Editor.—Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 4